

# LEY DEPARTAMENTAL DE INCREMENTO SALARIAL Y MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

De conformidad al artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 5), establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de lo que establece la Constitución y la Ley Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

El Artículo 18 de la Carta magna, establece lo siguiente: I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, dispone que en todos los niveles de gobierno debe protegerse el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 37 del texto constitucional establece como obligación indeclinable del Estado, garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Los numerales 11 y 17 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen como competencias exclusivas del nivel central del Estado, las obras públicas de infraestructura de interés del nivel central, así como las políticas del sistema de educación y salud respectivamente.

El numeral 2 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución política del Estado señala que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas o gestión del sistema de salud y educación.

La constitución Política del Estado, artículo 49, faculta los incrementos salariales mediante Ley, disponiendo que “La ley regulara las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales...”.

El 31 de mayo de 2015 se promulga la Ley Departamental N° 215 de Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, encontrándose en el Anexo 3 de la ley la Estructura Organizacional encontrándose los establecimientos de salud de tercer nivel.

De manera posterior en fecha 10 de febrero de 2022 a través de la Ley Departamental N° 246 se procede con la incorporación del Hospital del Tercer Nivel “MONTERO” a la estructura de cargos y escala salarial de los establecimientos de salud del tercer nivel, y a la estructura orgánica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

El 15 de mayo de 2019 se promulga la Ley Departamental N° 172 de Incremento Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la cual se aprueba el incremento salarial para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, estableciendo la nueva escala salarial.

El 01 de mayo de 2022 se promulga el Decreto Supremo 4711 mediante el cual se aprueba el Incremento Salarial para la gestión 2022, para las y los profesionales y las trabajadoras y los trabajadores en el Sector Salud; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal; Incremento Salarial en el sector privado; establecer el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2022.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo 4711 establece el Incremento Salarial del tres por ciento (3%) en los Sectores Salud y Magisterio Fiscal, aplicable de la siguiente manera:

a) Para el Magisterio Fiscal, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente, del personal docente y administrativo de las Unidades Educativas, Escuelas Superiores de Formación de Maestros, e Institutos Técnicos y Comerciales, sujetos a Reglamento del Escalafón del Magisterio Fiscal;

b) Para el Sector Salud, que comprende los Centros de Atención Médica en Salud bajo dependencia de los Servicios Departamentales de Salud - SEDES, el Instituto Nacional de Laboratorios en Salud - INLASA, las Escuelas de Salud, el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales - CENETROP, el Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO y los Programas Nacionales administrados por el Ministerio de Salud y Deportes en la atención médica, el incremento salarial deberá ser aplicado de forma inversamente proporcional, a la escala salarial vigente.

El criterio dispuesto precedentemente, alcanza a la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED, las Cajas de Salud y entidades de la Seguridad Social del sector salud, comprendidas en el Presupuesto General del Estado Gestión 2022, que se financian con recursos específicos, cuya aplicación será hasta un tres por ciento (3%) a la escala salarial vigente, sujeto a disponibilidad financiera y previo estudio de sostenibilidad elaborado por las entidades beneficiarias.

La Ley Nro. 2042, Ley de Administración Presupuestaria de fecha 21/12/1999, indica en su artículo 31 que : “Las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública ,emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y de Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad”

La Ley Nro. 2042, Ley de Administración Presupuestaria, indica en su artículo 30 que: “Una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de trasposos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 “Servicios Personales”, incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el art. 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional”.

La ley Nro. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización de 19/07/2010, establece en su Disposición Transitoria Novena, párrafo II que: “Se autoriza a los gobiernos autónomos departamentales financiar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos departamentales con cargo al ochenta y cinco por ciento (85%) de inversión... Podrán destinar recursos hasta completar el diez por ciento (10%) para financiar gastos en Servicios Personales...para los Servicios Departamentales..., de salud (SEDES).

Los gobiernos departamentales podrán financiar ítems en salud y educación con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), garantizando su sostenibilidad financiera; la escala salarial respectiva, debe ser aprobada por los ministerios correspondientes.

La sostenibilidad financiera de la creación de ítems en los sectores de salud y educación de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente será de absoluta responsabilidad de los gobiernos autónomos departamentales”.

La presente Ley sustenta la distribución y destino de los recursos financieros del IDH para financiar gastos en servicios personales en salud; podrán destinarse a la creación de ítems de salud (profesionales del área médica, enfermeras y auxiliares de enfermería) debiéndose incluir pago por aguinaldos, prevención social y otros establecidos en el ordenamiento jurídico.

El Decreto Supremo Nro. 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998 en el artículo 8 (Niveles de Organización), párrafo b2 indica que: “Los establecimientos de la red de servicios constituidos por puestos y centros de salud familiar, en los que la gestión técnico- administrativa está a cargo de las instancias sectoriales...” Sobre el particular, los Centros de Atención Médica de Salud se encuentran en un nivel desconcentrado, bajo dependencias del SEDES.

La Resolución Ministerial Nro. 640 de fecha 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas Pública, aprueba el Reglamento para la prestación de Solicitudes de Aprobación de Escala Salariales de las entidades del Sector Público.

El Decreto Supremo Nro. 4711 de fecha 01 de mayo de 2022, en su artículo 2 establece el incremento salarial del tres (3%) en los Sectores de Salud y Magisterio Fiscal, aplicable de la siguiente manera:

- b) Para el Sector Salud, que comprende los Centros de Atención médica en salud bajo dependencia de los Servicios Departamentales de Salud- SEDES, el Instituto Nacional de Laboratorios en Salud- INLASA, las Escuelas de Salud, el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales-CENETROP, el Instituto Nacional de Salud Ocupacional-INSO y los Programas Nacionales administrados por el Ministerio de Salud y Deportes en la atención médica, el incremento salarial deberá ser aplicado de forma inversamente proporcional, a la escala salarial vigente.

De acuerdo con el Informe Técnico U.A. SEDES.INF.TEC.No.01/22-INCREMENTO SALARIAL GESTION 2022 suscrito por el SEDES dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, señala que se tiene una escala salarial propuesta compuesta por 407 casos, distribuidos en siete niveles salariales, con un costo mensual para su aplicación de Bs.

2.487.823; para dicho efecto adjunta como antecedentes: Anexo 1 Propuesta de Escala Salarial 2022 de ítems de Salud cancelados con recursos de la Gobernación; Anexo 2 Planilla presupuestaria y; Anexo 3 Cuadro de Origen y Destino.

De igual forma se tiene como antecedentes el Informe Técnico Consolidado de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Aplicación al D.S. N° 4711 Incremento Salarial con CITE: SDSDH – SEDES - DCGH CI. N° 436/2022 02 de junio de 2022 suscrito por el Coordinador de Gestión Hospitalaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante el cual se señala que, se tiene una escala salarial consolidada compuesta por 1.318 ítems distribuidos en diferentes niveles salariales, con un costo mensual para su aplicación de Bs. 7.370.432,00 (Siete millones trescientos setenta mil cuatrocientos treinta y dos 00/100 Bolivianos), el cual cuenta con el sustento técnico de justificación proporcionado por los diferentes Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y sostenibilidad financiera; que el presupuesto correspondiente a la nueva escala salarial será inscrito en su totalidad por cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel a partir de la Gestión 2023 en adelante, con lo cual se garantiza la sostenibilidad financiera. Recomienda realizar las gestiones necesarias para la aprobación de las modificaciones descritas, como se resume en la Escala Salarial consolidada Anexo 1, las Planillas Presupuestarias por Establecimiento de Salud de Tercer Nivel Anexo 2 y las Modificaciones Presupuestarias (Origen y Destino) consolidada Anexo 3.

En fecha 03 de junio de 2022 la Dirección de Presupuesto y Contaduría del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emitió el Informe Técnico INF.SH. DPC. N° 85/2022 de aprobación de la escala salarial por incremento en aplicación al decreto supremo N° 4711 y aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente; mediante el cual indica lo siguiente:

Se tiene una escala salarial consolidada para los Establecimientos de Salud (ANEXO 2) compuesta por 1.318 ítems distribuidos en diferentes niveles salariales, con un costo mensual para su aplicación de Bs. 7.370.432,00.- (siete millones trescientos setenta mil cuatrocientos treinta y dos 00/100 Bolivianos) y para el Servicio Departamental de Salud – SEDES con 407 ítems con un costo mensual para su aplicación de Bs. 2.480.466,00 (Dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis 00/100 Bolivianos) los cuales cuentan con el sustento técnico de justificación y sostenibilidad financiera, proporcionado por los diferentes Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y por el SEDES.

Recomienda la atención al requerimiento de aprobación de las escalas salariales solicitadas, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 4711 que tiene por objeto establecer el incremento salarial para la gestión 2022, para las y los profesionales y las trabajadoras y los trabajadores del sector Salud.

Asimismo recomienda la aprobación de la modificación presupuestaria consolidada para los Establecimientos de Salud y para el SEDES, descrita en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente informe técnico, donde se especifican el origen y destino de los recursos que sustentan el incremento salarial solicitado para la presente gestión.

Una vez aprobada las escalas salariales corresponde remitir la modificación presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas para la aprobación mediante Resolución al VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL, en el marco del Artículo 12 del DECRETO SUPREMO 3607 REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los montos de la asignación en diferentes partidas de gasto, así como la ejecución presupuestaria, son de absoluta responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

LEY DEPARTAMENTAL N° 265

LEY DEPARTAMENTAL DE 01 DE JULIO DE 2022

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE INCREMENTO SALARIAL Y MODIFICACION  
PRESUPUESTARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL DEL  
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y LOS CENTROS DE  
ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE  
SALUD – SEDES

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- 1) Aprobar el incremento salarial con carácter retroactivo de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de los establecimientos de Salud de tercer nivel de atención, que son:
  - Hospital San Juan de Dios.
  - Hospital Japonés.
  - Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez”.
  - Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
  - Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
  - Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
  - Hospital de Tercer Nivel de Montero
- 2) Aprobar el incremento salarial con carácter retroactivo de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del Servicio Departamental de Salud - SEDES.
- 3) Aprobar las Modificaciones Presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).**- Esta norma departamental es dictada al amparo de los artículos 39 y 40 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, referidos al autogobierno, organización institucional y autonomía financiera y presupuestaria; y tiene su base competencial, en el numeral 26, parágrafo I, del artículo 300 de la Constitución Política del Estado referente a la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y su presupuesto, teniendo concordancia con la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y el Decreto Supremo 4711, de 01 de mayo de 2022, de Incremento Salarial; Decreto Supremo Nro. 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998; Resolución Ministerial Nro. 640 de fecha 27 de diciembre de 2011; Decreto Supremo 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.



**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley será de aplicación obligatoria para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Santa Cruz y los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES.

## **CAPÍTULO II INCREMENTO SALARIAL**

### **ARTÍCULO 4 (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL).**-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del tres por ciento (3%) al haber básico de la escala salarial vigente, para los trabajadores en salud y profesionales en salud de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre la base de la estructura actual, compuesta por un mil trescientos dieciocho (1.318) ítems, distribuidos en los diferentes niveles salariales, los mismos que se encuentran en los siguientes Establecimientos:
  - 1) Hospital Japonés.
  - 2) Hospital San Juan de Dios.
  - 3) Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
  - 4) Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suárez”.
  - 5) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
  - 6) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
  - 7) Hospital de Tercer Nivel de Montero.
- II. El Incremento Salarial para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con un costo mensual para su aplicación de Bs. 7.370.432,00.- (Siete Millones Trescientos Setenta Mil Cuatrocientos Treinta y Dos 00/100 Bolivianos).
- III. El El Incremento Salarial aprobado para los trabajadores y profesionales en salud es de forma inversamente proporcional a la escala salarial, no implica supresión ni creación de nuevos ítems y es aplicada sobre la base de la estructura aprobada mediante Ley Departamental N° 246, de 10 de febrero de 2022, conforme al detalle establecido en Anexos a la presente Ley.

### **ARTÍCULO 5 (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES).**-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del tres por ciento (3%) al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, sobre la estructura actualmente vigente, misma que se encuentra compuesta por cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en diferentes niveles salariales.
- I. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con un costo mensual para su aplicación de Bs. 2.480.466,00 (Dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis 00/100 Bolivianos).
- II. El Incremento Salarial aprobado para los Centros de Atención médica en salud dependientes del Servicio Departamental de Salud – SEDES, es de forma inversamente proporcional a la escala salarial, no implica supresión ni creación de nuevos ítems y es aplicada sobre la base de la estructura aprobada mediante Ley Departamental N° 246, de 10 de febrero de 2022, conforme al detalle establecido en Anexos.

### **CAPÍTULO III**

## **RETROACTIVIDAD Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

**ARTÍCULO 6 (RETROACTIVIDAD).**- El pago del incremento salarial dispuesto por la presente Ley, para todos los servidores públicos de los establecimientos de Salud de Tercer Nivel y de los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, que deberá ser realizado con carácter retroactivo al primero (1) de enero de 2022.

**ARTÍCULO 7 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).**- Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias que forman parte de los ANEXOS de la presente Ley, debiendo remitirse las mismas para su aprobación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de conformidad a lo dispuesto en la normativa nacional vigente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, salvo la retroactividad dispuesta en el artículo 6, con relación al pago del incremento salarial, de conformidad a lo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Hacienda, quien deberá realizar las gestiones necesarias al efecto, ante las instancias que correspondan del Nivel Central del Estado.

### **ANEXOS**

Forman parte integrante e indivisible de la presente Ley Departamental los siguientes anexos:

1. **Anexo 1:** Modificación Presupuestaria de los establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
- Anexo 2:** Modificación Presupuestaria del Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- Anexo 3:** Escala Salarial de acuerdo al Decreto Supremo N° 4711 de 01 de mayo de 2022 para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
- Anexo 4:** Escala Salarial de acuerdo al Decreto Supremo N° 4711 de 01 de mayo de 2022 del Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los un días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**

**ANEXO I**  
**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

ORIGEN											
ENT	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FTE.	ORG.	PARTIDA	TRF	DESCRIPCION	DISMINUCION
907	11	46	40	0	051	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	-349.903,00
907	11	46	40	0	051	20	220	1.1.3.21	0	Categorías Médicas	-500.000,00
907	12	47	40	0	052	20	220	1.5.4	0	Otras Previsiones	-1.057.784,00
907	13	48	40	0	053	20	220	1.5.4	0	Otras Previsiones	-569.780,12
907	14	49	40	0	054	20	220	1.5.4	0	Otras Previsiones	-1.205.237,94
907	15	50	40	0	055	20	220	1.5.4	0	Otras Previsiones	-651.474,00
907	16	51	40	0	056	20	220	1.5.4	0	Otras Previsiones	-138.360,00
<b>Total</b>											<b>-4.472.539,06</b>
DESTINO											
ENT	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FTE.	ORG.	PARTIDA	TRF	DESCRIPCION	INCREMENTO
907	11	46	40	0	051	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	157.014,00
907	11	46	40	0	051	20	220	1.1.7	0	Sueldos	692.889,00
907	12	47	40	0	052	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	429.899,00
907	12	47	40	0	052	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	62.906,00
907	12	47	40	0	052	20	220	1.1.7	0	Sueldos	438.876,00
907	12	47	40	0	052	20	220	1.3.1.10	0	Régimen de Corto Plazo (Salud)	75.465,00
907	12	47	40	0	052	20	220	1.3.1.20	0	Prima de Riesgo Profesional Régimen de Largo Plazo	12.905,00
907	12	47	40	0	052	20	220	1.3.1.31	0	Aporte Patronal Solidario 3%	22.640,00
907	12	47	40	0	052	20	220	1.3.2	0	Aporte Patronal para Vivienda	15.093,00
907	13	48	40	0	053	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	120.000,00
907	13	48	40	0	053	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	56.000,00
907	13	48	40	0	053	20	220	1.1.7	0	Sueldos	320.220,00
907	13	48	40	0	053	20	220	1.3.1.10	0	Régimen de Corto Plazo (Salud)	44.022,00
907	13	48	40	0	053	20	220	1.3.1.20	0	Prima de Riesgo Profesional Régimen de Largo Plazo	7.527,12
907	13	48	40	0	053	20	220	1.3.1.31	0	Aporte Patronal Solidario 3%	13.206,80
907	13	48	40	0	053	20	220	1.3.2	0	Aporte Patronal para Vivienda	8.804,20
907	14	49	40	0	054	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	172.800,00
907	14	49	40	0	054	20	220	1.1.3.21	0	Categorías Médicas	100.800,00
907	14	49	40	0	054	20	220	1.1.3.22	0	Escalafón Médico	3.600,00
907	14	49	40	0	054	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	77.799,00
907	14	49	40	0	054	20	220	1.1.6	0	Asignaciones Familiares	37.848,60
907	14	49	40	0	054	20	220	1.1.7	0	Sueldos	656.388,00
907	14	49	40	0	054	20	220	1.3.1.10	0	Régimen de Corto Plazo (Salud)	93.359,00
907	14	49	40	0	054	20	220	1.3.1.20	0	Prima de Riesgo Profesional Régimen de Largo Plazo	15.964,34
907	14	49	40	0	054	20	220	1.3.1.31	0	Aporte Patronal Solidario 3%	28.007,60
907	14	49	40	0	054	20	220	1.3.2	0	Aporte Patronal para Vivienda	18.671,40
907	15	50	40	0	055	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	172.000,00
907	15	50	40	0	055	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	43.424,00
907	15	50	40	0	055	20	220	1.1.7	0	Sueldos	349.080,00
907	15	50	40	0	055	20	220	1.3.1.10	0	Régimen de Corto Plazo (Salud)	52.046,00
907	15	50	40	0	055	20	220	1.3.1.20	0	Prima de Riesgo Profesional Régimen de Largo Plazo	8.900,00
907	15	50	40	0	055	20	220	1.3.1.31	0	Aporte Patronal Solidario 3%	15.614,00
907	15	50	40	0	055	20	220	1.3.2	0	Aporte Patronal para Vivienda	10.410,00
907	16	51	40	0	056	20	220	1.1.7	0	Sueldos	138.360,00
<b>Total</b>											<b>4.472.539,06</b>



**ANEXO II**  
**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD - SEDES**

**SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD –SEDES**

ORIGEN											
ENT.	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FTE.	ORG.	PARTIDA		TRF	IMPORTE
907	4	36	40	0	60	20	220	15400	OTRAS PREVISIONES	0	979.614
TOTAL											979.614

DESTINO											
ENT.	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FTE.	ORG.	PARTIDA		TRF	IMPORTE
907	4	36	40	0	60	20	220	11220	BONO DE ANTIGUEDAD	0	149.112
907	4	36	40	0	60	20	220	11400	AGUINALDOS	0	64.900
907	4	36	40	0	60	20	220	11700	SUELDOS	0	640.284
907	4	36	40	0	60	20	220	13110	REGIMEN CORTO PLAZO (SALUD)	435	77.879
907	4	36	40	0	60	20	220	13120	PRIMA DE RIESGO PROF. REG. LP	999	8.499
907	4	36	40	0	60	20	220	13131	APORTE PATRONAL SOLIDARIO	999	23.364
907	4	36	40	0	60	20	220	13200	APORTE PATRONAL PARA VIVIENDA	342	15.576
TOTAL											979.614

**ANEXO III**  
**ESCALA SALARIAL**  
**ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL**  
**(Expresado en Bolivianos)**

**ENTIDAD** : 907 - GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ  
**FUENTE** : 20 - RECURSOS ESPECÍFICOS; 41 - TRANSFERENCIAS T.G.N.  
**ORG. FIN.** : 220 - REGALIAS; 119 - IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS

CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N° DE ITEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL	
EJECUTIVO	1	GERENTE	7	14.529,00	101.703,00	
	2	FISICO MEDICO	2	13.025,00	26.050,00	
OPERATIVOS	3	ADMINISTRADOR	7	11.374,00	79.618,00	
	4	JEFE DE DEPARTAMENTO	41	8.603,00	352.723,00	
	5	MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (TIEMPO COMPLETO)	95	8.342,00	792.490,00	
	6	ABOGADO - ODONTÓLOGO - BIOQUIMICOS - FARMACEUTICOS - PSICOLOGO I - BIOMEDICOS	83	7.554,00	626.982,00	
	7	JEFE DE SERVICIO - ENCARGADO DE DIVISIÓN	49	7.332,00	359.268,00	
	8	JEFE DE UNIDAD - REONSABLE DE SECTOR - CONTADOR II - ANALISTA IV	14	6.535,00	91.490,00	
	9	ENFERMERA - TRABAJADORA SOCIAL - NUTRICIONISTA - FISIOTERAPEUTA - ANALISTA III	348	5.741,00	1.997.868,00	
	10	ENFERMERA GRADUADA - PSICOLOGO	0	5.726,00	0,00	
	11	CONTADOR I - TECNICO CÓMPUTO - AUXILIAR OFICINA III	7	5.980,00	41.860,00	
	12	TECNICO BIOTECNÓLOGO	4	5.665,00	22.660,00	
	13	TECNICO ADMINISTRATIVO	12	5.555,00	66.660,00	
	14	SECRETARIA III	13	5.518,00	71.734,00	
	15	MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (MEDIO TIEMPO)	20	4.192,00	83.840,00	
	16	AUXILIAR DE ENFERMERIA - AUXILIAR INSTRUMENTISTA - TEC. LABORATORIO, TEC. RAYOS X - TEC. EN FISIOTERAPIA - TEC. MANTENIMIENTO - APOYO ADMINISTRATIVO I	272	4.799,00	1.305.328,00	
	17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	40	4.484,00	179.360,00	
	18	ODONTOLOGO - BIOQUIMICO - TRABAJADORA SOCIAL (MEDIO TIEMPO)	6	3.839,00	23.034,00	
	19	SECRETARIA I - CAJERO II - TECNICO ESTADISTICO I - CHOFER III - AUXILIAR III	82	4.195,00	343.990,00	
	20	AUXILIAR II	7	4.190,00	29.330,00	
	21	AUXILIAR I	29	4.114,00	119.306,00	
	22	RECEPCIONISTA - APOYO ADMINISTRATIVO	14	3.923,00	54.922,00	
	23	MENSAJERO I	1	3.741,00	3.741,00	
	24	TRAB. MANUAL I - AUXILIAR - CAJERO I - CHOFER I	165	3.615,00	596.475,00	
	<b>TOTAL NÚMERO DE ITEMS</b>			<b>1.318</b>		
	<b>TOTAL COSTO MENSUAL</b>					<b>7.370.432,00</b>
<b>TOTAL COSTO ANUAL</b>					<b>88.445.184,00</b>	

**ANEXO IV  
ESCALA SALARIAL**

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD SANTA CRUZ

**ENTIDAD:** 907 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

**PROGRAMA:** 40 DESARROLLO DE SALUD

**FTE. FINANC:** 41 TRANSFERENCIA T.G.N – 20 RECURSOS ESPECIFICOS

**ORG. FINANC:** 119 TGN IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS -220 REGALÍAS

**MULTIFUENTE**

(EXPRESADOS EN BOLIVIANOS)

AREA PROFESIONALES EN SALUD	ESCALA SALARIAL DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO No. 4711 del 01/05/2022		
	CARGOS	No. DE ITEMS	SUELDO MENSUAL
MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA T/C	119	8.342	992.698
ODONTOLOGO, BIOQUIMICO, FARMACEUTICO T/C	37	7.554	279.498
LIC. NUTRICION, ENFERMERA, TRABAJO SOCIAL, FISIOTERAPEUTA T/C	42	5.741	241.122
MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (Medio Tiempo)	32	4.192	134.144
ODONTOLOGO, BIOQUIMICO, FARMACEUTICO (Medio Tiempo)	20	3.839	76.780
SUB-TOTAL MENSUAL	250		1.724.242

AREA TECNICOS EN SALUD

ENFERMERA GRADUADA, PSICOLOGO	3	5.726	17.178
AUX. DE ENFERMERIA, TEC. LABORATORIO, TEC. RAYOS "X", TEC. EN FISIOTERAPIA	154	4.799	739.046
SUB-TOTAL MENSUAL	157		756.224

TOTAL MENSUAL 2.480.466

TOTAL ANUAL =====> 29.765.592